- - - **C U E N T A**.- En Hermosillo, Sonora, a treinta de noviembre del dos mil dieciséis. - - - - - - - - -

- - - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con Oficio número DGRSP/5735/16, y anexo suscrito por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día dieciseis de Noviembre del dos mil dieciséis dentro del expediente **SPS/1182/14**.- **CONSTE**

- - - **A U T O.- HERMOSILLO SONORA A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

- - - **VISTO** el oficio de cuenta y anexo, se tiene por presentada a la **C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO**, en su carácter de actual Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, se le tiene solicitando la implementación de la figura de **EXTRAÑAMIENTO** al **C.** [redacted] en su carácter de **DIRECTOR DE AREA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA,** por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial **INICIAL**, misma que debió realizarla dentro de los **SESENTA DIAS** naturales siguientes a la toma de posesión del cargo antes referido transgrediendo con ello lo dispuesto por los artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza:"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas especificas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto".; toda vez que su declaración **INICIAL** correspondiente al año dos mil catorce, la rindió con escasos días posteriores a la fecha límite para su registro, basando su denuncia en los

siguientes hechos:- - - -

- - - **Documental Pública**.- Consistente en copia certificada de oficio **1039/2014** y anexo, de fecha **doce de marzo de dos mil catorce**, el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, remitió a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia, y en el mismo se encuentra el **C.** [redacted] con fecha de ingreso el **seis de marzo de dos mil trece**, como **DIRECTOR DE ÁREA, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**. - - -

sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación. (B.O. No. 25, SECC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006) -

- - - **II.-** Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el **C.** [redacted] es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número **1039/2014** y anexo de fecha **doce de marzo del dos mil catorce**, signado por el Director General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Cultura, mediante el cual remitió a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de **ALTA** del hoy encausado como **DIRECTOR DE AREA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, así como constancia de servicio estatal de fecha **catorce de mayo del dos mil catorce**, y que el entonces denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, donde se hace consta el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

en consecuencia, dicho desvío del marco jurídico se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor trascendencia, circunstancia que se considera para determinar la procedencia de la figura del EXTRAÑAMIENTO como medida preventiva en el presente procedimiento, con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia; exhortando al **C.** [redacted] a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podría iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, conforme al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, e imponerse una sanción de las referida en el numeral 68 y 70 BIS de la misma ley en consulta. - - -

públicos de esta dependencia. Así mismo, hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdo de esta Dirección, comisionándose en los mismos términos al C. lic. Antonio Saavedra Galindo y como testigos de asistencia a las CC. lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Adriana López Hurtado. - - - - - - -

- - - **CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.- - - - - - -